

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO DEL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	13
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm 1333

El Comandante de la Guardia Civil de esta provincia, me ha comunicado con fecha de ayer lo siguiente

»El Excmo Sr. Inspector general del cuerpo, con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 30 del anterior me dice lo siguiente.— Excmo. Sr.—Tomando en consideracion la Reina (q' D. g.) las razones espuestas por V. E en 19 de Agosto último en que hace presente los inconvenientes que ofrece el sistema establecido en el día de entregar soldados veteranos de infanteria y caballeria del egercito para cubrir las contingentes del cuerpo de Guardias Civiles, se ha servido S. M. resolver que por via de ensayo se adopten las disposiciones siguientes

1.^a Se autoriza á V. E para que de la fuer-

za de la última quinta pertenecientes al arma de infanteria que se halla en sus casas, saque cuatrocientos cincuenta hombres á razon de diez por cada una de las 45 provincias entre las que se verifica el sorteo, haciendose la eleccion de los mismos por los oficiales de la Guardia Civil, la que verifica la, se pasará relacion al Director general de Infanteria para su baja y siempre que en una provincia, no se reuniese con las cualidades prevenidas, el número de hombres necesarios y en otras sobrase, podrá hacerse por el la compensacion que esta circunstancia ecsige.

2.^a Estos cuatrocientos cincuenta hombres, permanecerán reunidos cuatro meses en uno de los depósitos de instruccion haciendoles el correspondiente abono de pólvora y balas para adquirir aquella con arreglo al reglamento.

3.^a Dichos individuos solo disfrutaran el haber de soldados de infanteria y recibirán las primeras puestas señaladas á los mismos, interin durase su instruccion; y las que de estos no correspondan por su capacidad á la instruccion que deben tener para servir en la Guardia Civil, volverán á su anterior situacion.

4.^a A pesar de la ecsistencia de estos depósitos no ha de pasar el cuerpo de Guardias Civiles de los 10405 hombres presupuestados y confirmados vayan estando instruidos serán destinados á hacer

el servicio de su clase en el referido instituto para todo lo cual se faculta á V. E. á fin de que pueda dar las órdenes que crea convenientes á los Jefes y Oficiales del cuerpo de su cargo para la elección de los hombres detallados á cada una de las provincias.—En consecuencia de la anterior Real orden publicará inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia el número de individuos que del arma de infantería y procedentes de la última quinta se hallen, en sus casas ha de dar esa provincia; anunciando que en el término de 10 días dirijan á V. las instancias de los que voluntariamente quieran pasar á la Guardia Civil; en inteligencia que V. ha de tomar relación de los que se hallen en sus casas procedentes de la referida quinta y destinados á los cuerpos de infantería para que en el caso de no llenarse el cupo con voluntarios se puedan elegir entre los demas los que sean útiles para esta institución.—Las solicitudes se dirigirán á V. presentandosele los mozos que esten en la Capital, y á los Comandantes de puestos, si los hay en el pueblo de los aspirantes y sino al mas inmediato, cuyos comandantes, en el término de 3.º día los remitirán á V. con su informe, despues de haber visto al interesado leer y escribir y detallando si hubiese duda en su estatura.—Si el aspirante no estuviere en el mismo pueblo donde reside el Comandante de puesto, tomará este sus informes en el término de 3.º día sobre la conducta del suplicante y antecedentes de su familia.—Las circunstancias para ingresar en el Cuerpo y que V. ha de tener muy presentes para incluir en relación á los aspirantes son las siguientes.

1.ª Que tengan 20 años cumplidos con arreglo á la última ley de reemplazo, y ademas que sean de compleción robusta.

2.ª Que su estatura sea á lo menos de 5 pies y 3 pulgadas prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que sean mas robustos de mayor talla.

3.ª Que sepan leer y escribir, prefiriendo en los que en igualdad de robustez y estatura tengan mayores conocimientos en primeras letras.

4.ª Que no pertenezcan á ningun oficio de los conocidos por mal antecedente.

5.ª Ser de familia honrada y no haber estado nunca procesado ni tachado por de mala conducta.

6.ª Ser sencillamente quinto sin sustitucion, cambio de num. & —A los que soliciten pasar á la Guardia Civil no se les admitirá se enganche para servir en sus provincias ni en tercio determinado hasta despues de dos años de hacer servicio en el cuerpo; pues á escepcion de los Catalanes y Navarros, han de servir por lo menos en otras provincias.—De los quintos que corresponden á las provincias de grandes poblaciones como son Madrid, Barcelona, Reus, Sevilla, Cadiz, Córdoba, Valencia, Murcia, Coruña y Zaragoza, preferirá V. á los que no habiten en las capitales y si en los pueblos de la provincia; que no hayan sido empleados de criados de servicio,

ni en espectáculos públicos eligiendo con preferencia á los hijos de labradores que hayan recibido la debida instruccion primaria entre los que se hallarán algunos que hayan seguido estudios y que por haberles tocado la suerte de soldados prefieran continuar sus servicios en la Guardia Civil, los que luego podrán ser destinados á la infantería ó caballería segun convenga; á cuyo efecto les indicará V. que elijan el arma en que desean servir, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que pidan para caballería.—Como queda espresado en el primer párrafo de esta circular, cuando pasen los 10 días de haberse anunciado la admision en el Boletín oficial de esa provincia, me remitirá V. una relacion nominal, de los que teniendo las circunstancias que van señaladas deseen pasar á la Guardia Civil marcandose en ella los nombres y apellidos de los interesados, pueblos de su naturaleza, puntos de su residencia y el Batallon y Regimiento á que en el arma de infantería estan destinados en la actualidad para pasarla al Excmo. Sr. Director General de infantería á fin de que ordene su baja en dicha arma y con su aviso puedan ser alta en la Guardia Civil y se remitan las filiaciones que ya tengan los interesados, los que acto continuo de recibir V. la orden para su admision serán llamados á esa Capital y reunidos, emprenderán su marcha al dia siguiente para el depósito de instruccion del Pardo, en inteligencia que tanto la marcha para esa Capital, como al referido depósito, se ha de verificar en el menor tiempo posible, teniendo entendido que la marcha á esa Capital, la han de hacer los interesados á su costa, pues tanto V. como ellos deben segun la anterior Real orden saber que hasta que sean alta para el servicio, solo tienen el haber de infantería, y de él han de poner 10 cuartos en rancho.—Para que los quintos que se hallen en sus casas en pueblos pequeños y dedicados á las faenas del campo, puedan tener conocimiento de este pase á la Guardia Civil, procederá V. con actividad é incansable celo á tomar relaciones y noticias de esa Diputacion provincial de los que en esa provincia les ha tocado la suerte en el sorteo de que se trata y que han sido destinados al arma de infantería, así como los puntos de residencia á fin de poderles dar conocimiento de esta Real resolucion: valiendose V. al efecto para ello de los Comandantes de los puestos en cuyo distrito tengan su residencia los espresados quintos.—En el acierto, actividad y energía con que V. desempeñe este cometido, en que tanto se interesa el buen nombre de la Guardia Civil, conoceré el celo que V. toma por ella y apreciaré cual convenga, los servicios que V. preste en el particular.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 5 de Octubre de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Circular núm. 1314.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 17 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue —Excmo. Sr.—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por esa Direccion general acerca de la influencia que ha causado en la industria pesquera la Real orden de 28 de Julio de 1831, con cuyo motivo propone que sin perjuicio de lo que en su dia se acuerde en cuanto á los tipos establecidos para las salazones se dé por de pronto al fiado en los alfollies maritimos á 6 rs. cada fanega de sal que se emplee en las salazones de carnes ó pescado, en vez de los diez y doce á que hoy se vende, con arreglo á lo prescrito en Real orden de 26 de Noviembre de 1835. En su vista ha tenido á bien resolver S. M. que se dé la Sal al fia o por lo que resta de año á los fomentadores de Pesca y Salazon al precio de seis rs. cada fanega de dicho artículo que se emplee en las salazones de carnes ó pescados cualquiera que sea el punto á que estas vayan destinadas, puesto que debiendo facilitarse segun la legislacion vigente á coste y costas y sufrido el precio de los trasportes y la elaboracion considerables rebajas, no han de exceder de esta cantidad, y la misma la traslada á V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que deberá tener efecto lo dispuesto por S. M. respecto de las entregas de Sal al fiado á los fomentadores, desde la espresada fecha 15 del corriente, sirviendose V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 30 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 1335.

En la Gaceta de Madrid núm. 272 correspondiente al Jueves 29 de Setiembre se halla inserto el Real decreto siguiente.

»En vista de las consideraciones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente

1.º En lo sucesivo no será necesaria la autorizacion del Gobierno para el establecimiento, supresion y traslacion de ferias y mercados

2.º Los Ayuntamientos deliberarán sobre establecer, suprimir ó trasladar las ferias y mercados que hayan de celebrarse en sus respectivas demarcaciones. Los acuerdos sobre estos puntos se comunicarán al Gobernador de la provincia el cual los aprobará siempre, salva la vigilancia é inspeccion que le correspondan en todos los ramos de la Administracion pública.

—Dado en Palacio á 28 de Setiembre de 1853 — Está rúbricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento.—Agustin Estevan Collantes »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia

Córdoba 5 de Octubre de 1853.—El Gobernador Juan de Perales —Es copia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Circular núm. 1278.

Anuncio —Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1854, y adjudicarse el remate en el licitador mas ventajoso el primer Domingo del mes de Noviembre prócsimo venidero, conforme á lo dispuesto por Real orden de 3, de Setiembre de 1846 se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en este servicio puedan dirigir á este Gobierno sus proposiciones en pliegos cerrados, ó depositarle en la Caja Buzon que se hallará dispuesta en la porteria de esta dependencia todo el mes de Octubre y arreglandose las propuestas el pliego de condiciones prescriptas por la Real orden citada que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo

Se advierte que el importante del franco previo de este periódico oficial por el Correo, será tambien de cuenta del que remate la impresion y que no serán admitidas proposiciones si á ella no se acompañan un certificado de haber consignado en la recaudacion administracion de los ramos de Gobernacion de esta provincia, la cantidad de 8000 rs. en metálico ó en papel de Estado á precio corriente, segun Real orden de 9 de Octubre de 1849. Jaén 23 de Setiembre de 1853.—Joaquin Maria César.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1336.

Habiendose hecho postura al arrendamiento por 3 años contados desde S Miguel último de la dehesa del Gato, perteneciente á esta Administracion principal bajo el tipo de 2,642 rs. en cada uno, se ha resuelto celebrar un nuevo remate que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el dia 13 del corriente mes de 12 á una con arreglo al pliego de condiciones aprobado, aunque con la variacion de poder el arrendador aprovechar la finca con ganado cabrio.

Lo que se anuncia para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Córdoba 3 de Octubre de 1853.—Antonio Gracia del Cid.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Blazquez.

Circular núm 1317.

D. Pedro Rueda, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento &.

Hago saber: que por el perito agrónomo de esta provincia D. Alejandro del Castillo y Herrera, se ha marcado la dehesa donde deben pastar los ganados de uso propio de estos vecinos y hacer sus rozas en el monte blanco, conservando y guardando la mata parca en los sitios Saladilla y Fontanilla; y resultando sobrantes como unas 4,500 fanegas, las que deben subastarse para su disfrute por toda clase de ganados sirviendo de base para la subasta la cantidad de cuatro mil rs. en que se ha tasado, ha acordado el Ayuntamiento se verifique la subasta en estas casas Consistoriales en los dias 9, 16 y 23 de Octubre próximo venidero desde las diez á las doce de la mañana de espresados dias bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que anuncio al público para el que quiera interesarse en la subasta.—Blazquez 24 de Setiembre de 1853.—Pedro Rueda.—P. A. D. A.—Pedro Zamorano, Srio.

Providencias Judiciales.

Circular núm 1334.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido &c

Hago saber: que de 11 á 12 de la mañana del dia 5 de Noviembre próximo, se han de rematar en venta en mis casas audiencia para con su valor reintegrar á la Hacienda de la cantidad sustraída de la Caja de la Administracion de Correos de esta Capital, las fincas siguientes.

El edificio teatro calle del Cabildo viejo, valorado en ciento noventa y nueve mil, setecientos veinte rs. y los efectos á el pertenecientes tasados en veinte y cinco mil quinientos cuarenta y cinco rs.

Las casas contiguas á dicho edificio que lo estan en setenta y dos mil, ochocientos y ochenta rs.

Y otras casas núm. 5 calle Ancha de las costanillas valoradas en catorce mil ochocientos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán instruirse de cuanto concierna á las fincas, en la escribania del infrascripto.

Córdoba 4 de Octubre de 1853 —José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—Antonio José Uliarte.

Circular núm 1215.

Ldo. D. Manuel Gallego, Juez de primera instancia de esta Villa de Pozoblanco y demás de su partido &c.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Juan Fernandez de Marcos y á su muger Antonia Sanchez Veato, conocida por la Malagueña, naturales de Consuegra, para que en el término de 9 dias se presenten en este juzgado á responder á sus acrehedores de las cantidades que le son en deber, esta causa que se les sigue por haberse alzado y fugado con sus bienes de la Villa de Añora donde vivian; encargandose á la vez á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en la busqueda y captura de los dos susodichos poniendolos á disposicion de este juzgado con los bienes que le fueren encontrados, siendo sus señas las siguientes —El Juan Fernandez, de edad de 64 años, estatura algo mas de 2 varas, pelo canoso, ojos pardos, nariz afila la, cara regular, color triguño, vestido de Manchego con calzon de verano rayado —Antonia Sanchez, de 62 años, estatura regular, buen color, cara ancha, nariz pequeña con cicatrices en ella y la cara de genio vivo. Sacó pasaporte en Marzo último núm. 2 como vecino de Añora, no espresandose en él la muger, solo si casado y de oficio traficante, el cual le fué dirigido al pueblo de Consuegra y provincia de Ciudad Real.

Dado en Pozoblanco 12 de Setiembre de 1853 —Ldo. Manuel Gallego.—Pos mandado del Sr Juez.—José Villarreal.

AVISO.

Se halla de venta el fruto de bellota pendiente en la dehesa de las Laderas, correspondiente á la Hermandad de Labradores: por cuya Junta e Gobierno se ha señalado el Lunes 10 del corriente y hora de las 11 de su mañana para su remate en el mejor postor, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto ante la misma que se constituirá en las casas del Excmo. Sr. Conde de Gasta, Hermano mayor de citada Corporacion.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.